

## NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA – OFICINA COBRO COACTIVO

## INFORMA

Que la persona natural y/o jurídica que se relaciona a continuación están siendo ejecutado(a) por este Despacho a través del proceso de Cobro Coactivo, para obtener el pago de una obligación a favor de Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que la citación y/o notificación de que trata el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, enviadas para surtir la notificación del mandamiento de pago en su contra, no han sido atendidas o han sido devueltas.

Que en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 568, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 del Estatuto Tributario Nacional, notifico mediante el presente Aviso el siguiente acto administrativo que se anuncian a continuación y que se publican en la página web: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/AvisosCobroCoactivo.aspx> de la Secretaria Distrital de Salud.

La copia íntegra de la parte resolutive del acto administrativo enunciado, se encuentra anexo al presente aviso.

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIT/CC	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA
20131860	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	899999239-2	27778	07/09/2020

Contra el acto administrativo citado, procede las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente notificación y/o efectuar el pago de la obligación, junto con los intereses adeudados, de conformidad con el artículo 831 ibidem.



La actuación aquí relacionada, se consideran legalmente NOTIFICADA, en la fecha de publicación del presente aviso.

En constancia se pública a los **03 NOV 2020**

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RAÚL ALBERTO BRU VIZCAINO

Elaboró: Helder F.E.   
Revisó: Andrés Cárdenas Izquierdo   
Anexo: Un (1) folio

Handwritten scribbles or marks at the bottom of the page.

RESOLUCIÓN NÚMERO 27778 de fecha **07 SEP 2020**

Por la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso de Cobro coactivo No. 2013-1860

El Director Financiero de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Salud Pública en ejercicio de sus funciones y competencias, impuso multa mediante Resolución No. 4318 de fecha 27 de Junio de 2014, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT. 899.999.239-2, representado legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.262.161 y/o por quien haga sus veces y a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ASOBELLO identificada con NIT 880.081.484-1 representada legalmente por la señora BEATRIZ ESPINOSA BUITRAGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.667.865 y/o quien haga sus veces, el primero en calidad de contratante y el segundo en calidad de contratista del servicio ofrecido en el HOGAR COMUNITARIO MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 677.600) M/CTE, sanción que se encuentra debidamente ejecutoriada y contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 42 del Decreto 507 de 2013, la Dirección Financiera, adelantó el cobro persuasivo del caso.

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIAS), no se evidenció pago total de la obligación o abonos.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT. 899.999.239-2, representado legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.262.161 y/o por quien haga sus veces

RESOLUCIÓN NÚMERO 27778 de fecha **07 SEP 2020**

Por la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso de Cobro coactivo No. 2013- 1860

y a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ASOBELLO identificada con NIT 880.081.484-1 representada legalmente por la señora BEATRIZ ESPINOSA BUITRAGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.667.865 y/o quien haga sus veces, el primero en calidad de contratante y el segundo en calidad de contratista del servicio ofrecido en el HOGAR COMUNITARIO MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 677.600) M/CTE, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta su pago total a la tasa de 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas que se ocasionen en el proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los **07 SEP 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAUL ALBERTO BRU VIZCAINO  
Director Financiero *lu*

Elaboró: Deisy Rocio Romero Liberato  
Revisó: Angélica Babariva *Ang*